

Art. 51. Son de aplicación en este régimen transitorio las prohibiciones contenidas en el artículo 31 del presente texto refundido.

### CAPITULO XII

#### Participación de los Ayuntamientos en las cuotas de las fincas sitas en zonas de ensanche

Art. 52. Los Ayuntamientos que tuviesen reconocido el régimen especial de ensanche con anterioridad a la promulgación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 disfrutarán del 80 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana, que durante treinta años deban satisfacer los propietarios de cada una de las fincas comprendidas en la zona general de ensanche, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual a la que percibía por aquel concepto en el año económico anterior al en que el expresado ensanche comenzó a disfrutar del citado recurso.

### CAPITULO XIII

#### Otras participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana

Art. 53. Serán de aplicación en este régimen transitorio las participaciones en esta Contribución reconocidas en los artículos 32 y 33 del presente texto refundido.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas con rango de Ley dictadas con anterioridad, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Asimismo quedan derogados todos los preceptos relativos a dicha Contribución que, sin tener rango de Ley, se refieran a materias que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley General Tributaria, deban ser reguladas por medio de Ley.

#### INDICE ANALITICO

Capítulo I.	El hecho imponible.
Capítulo II.	Exenciones, reducciones y bonificaciones.
Sección 1. <sup>a</sup>	Exenciones permanentes de carácter subjetivo.
Sección 2. <sup>a</sup>	Exenciones permanentes de carácter objetivo.
Sección 3. <sup>a</sup>	Exenciones permanentes por razón de la cuantía de la base imponible.
Sección 4. <sup>a</sup>	Exenciones temporales.
Sección 5. <sup>a</sup>	Bonificaciones permanentes en la base imponible.
Sección 6. <sup>a</sup>	Bonificaciones temporales en la base imponible.
Sección 7. <sup>a</sup>	Bonificaciones permanentes en la deuda tributaria.
Capítulo III.	El sujeto pasivo.
Capítulo IV.	La base imponible.
Capítulo V.	La deuda tributaria.
Capítulo VI.	Participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana.
	RÉGIMEN TRANSITORIO.
Capítulo VII.	Vigencia y aplicación de este Régimen.
Capítulo VIII.	Bienes calificados tributariamente de naturaleza urbana.
Capítulo IX.	Exenciones y bonificaciones.
Capítulo X.	La base imponible.
Capítulo XI.	La deuda tributaria.
Capítulo XII.	Participación de los Ayuntamientos en las cuotas de las fincas sitas en zonas de ensanche.
Capítulo XIII.	Otras participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana.
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DECRETO 1252/1966, de 12 de mayo, por el que se fijan coeficientes a Cuerpos extinguidos.

Para resolver el problema que planteaba la liquidación de trienios correspondientes al tiempo de servicios prestados por funcionarios de la Administración civil del Estado en Cuerpos o plantillas hoy inexistentes, se dictó el Decreto tres mil seiscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre, que determinaba los coeficientes multiplicadores que hubieran correspondido a los Cuerpos o plantillas que se figuraban en la relación anexa al mismo, conforme a los procedimientos de selección, atendidas la titulación, naturaleza y funciones que tuvieron hasta su extinción.

Publicado el Decreto citado se ha continuado con el estudio de otros Cuerpos o plantillas que quedaron pendientes hasta llegar a la determinación del coeficiente respectivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero. —Para la valoración de los trienios que hubiesen perfeccionado los funcionarios de la Administración civil del Estado por los servicios prestados en los Cuerpos o plantillas hoy extinguidos, contenidos en la relación anexa, se aplicarán los coeficientes multiplicadores que en la misma figuran.

Artículo segundo. —La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior lo será con efectos del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

#### RELACION QUE SE CITA

<i>Presidencia del Gobierno</i>	
Taquígrafos-Mecanógrafos del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales .....	1,7
<i>Ministerio de Justicia</i>	
Personal de Jefes de Guardianes, Guardianes y Celadores afectos al Servicio Penitenciario de la Zona del Protectorado de España en Marruecos por el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la Ley de 22 de diciembre de 1949 .....	1,7
<i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i>	
Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo .....	1,7
Funcionarios procedentes de la Oficina Española de la Sociedad de Naciones .....	1,7
Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Estado (creado por el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1935) .....	1,7
Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos (creado en 1940) ...	1,7
<i>Ministerio de Agricultura</i>	
Plantilla de Peritos Agrícolas (aprobada por Ley de 18 de marzo de 1932) .....	3,3
<i>Ministerio de Información y Turismo</i>	
Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo .....	4,0
Cuerpo Auxiliar Facultativo de la antigua Dirección General de Turismo .....	1,7
<i>Ministerio de Trabajo</i>	
Funcionarios procedentes de diversos Cuerpos e integrados en la Inspección de Trabajo:	
Inspectores ingresados por oposición .....	5,0
Inspectores Delegados de Trabajo ingresados en las oposiciones de 1935 .....	5,0
Inspectores del Cuerpo de Emigración (a partir de 1 de julio de 1935) .....	5,0
Inspectores auxiliares de Trabajo ingresados por oposición.	3,3
Oficiales de Emigración .....	3,3
Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.	5,0
Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir .....	5,0
Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir (creada por Ley 94/1960, de 22 de diciembre, con efectividad de 1 de enero de 1961) .....	1,7
Escala de Oficiales y Auxiliares de Jurados Mixtos de Trabajo y Tribunales Industriales:	
1. Oficiales .....	4,0
2. Auxiliares .....	1,7
Cuerpo de Auxiliares de Delegados de Trabajo .....	4,0
<i>Ministerio de Educación Nacional</i>	
Profesores especiales numerarios del Instituto de Idiomas y Dibujo (integrados por el Decreto de 21 de marzo de 1958) .....	4,0
Profesores especiales numerarios de Caligrafía y Gimnasia.	2,3
Profesores suplentes permanentes de Caligrafía y Gimnasia .....	1,9
Personal del Servicio de Construcciones Civiles.	
Delineantes-escribientes de Construcciones Civiles .....	1,7
Personal auxiliar de Escribientes-mecanógrafos .....	1,7

Personal encargado de aritmómetros (funcionarios de carrera incorporados a la Escala Auxiliar por Real Orden de 26 de agosto de 1924) .....	1,7
Personal procedente de la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública:	
1. Para las categorías de Oficiales cuarto y superiores. ....	4,0
2. Para la categoría de Escribientes .....	1,7
Personal administrativo de las Escuelas de Náutica .....	1,7
Personal administrativo de las Escuelas de Comercio .....	1,7
Cuerpo de Auxiliares Numerarios de Universidad .....	4,5
Profesores procedentes de la Escuela Superior del Magisterio e integrados en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad .....	5,0
Cuerpo de Profesores Numerarios de las Facultades de Veterinaria .....	5,0
Profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media: procede su estudio como plazas no escalafonadas	
Profesores numerarios de Institutos Locales .....	4,0
(La antigüedad a efectos de trienios de cada Profesor debe computarse de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de 21 de marzo de 1958.)	
Profesores auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	4,0
Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	4,0
Profesores numerarios de Educación Física .....	3,3
Profesores suplentes permanentes de Educación Física .....	2,3
Ayudantes permanentes de Educación Física .....	2,3
Profesores supernumerarios de Conservatorio de Música y Declamación .....	3,6
Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios .....	3,3

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1253/1966, de 5 de mayo, por el que se modifica el de 10 de agosto de 1955, que creó el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.*

El constante y progresivo incremento de actividades del Patronato de Viviendas para el personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros hace aconsejable la desconcentración de determinadas funciones que hasta ahora vienen atribuidas a los Organos de Gobierno Colegiados, y que por su extensión y variedad deben desempeñarse para conseguir una mayor eficacia en régimen de gerencia individual.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se creó el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, de la forma que a continuación se indica:

Artículo cuarto.—El Gobierno y Administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo y un Gerente.

El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de la Gobernación y de él formarán parte el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente Delegado; el Secretario general, como Vicepresidente, y como Vocales los Jefes principales de ambos Cuerpos, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Construcciones, un miembro de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, un Arquitecto, el Gerente y el Secretario del Patronato, este último con voz, pero sin voto, así como los Asesores circunstanciales, también sin voto, que en cada caso se estimen necesarios; todos ellos de la referida Dirección General.

El Comité Ejecutivo funcionará bajo la dependencia del Consejo y en función delegada de aquél, con facultades resolutorias

y ejecutivas, y conocerá de todos cuantos asuntos se le atribuyan, bien por el propio Consejo o por el Reglamento del Patronato en el que se determinarán los miembros que deben constituirlo.

El Gerente del Patronato tendrá las facultades de representación, propuesta y ejecución que reglamentariamente se le atribuyan.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto articulado I anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de fechas 22 y 23 de abril de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 19, línea 2, dice: «... constituyen al título...»; debe decir: «... constituyen el título...»

Añadir al artículo 43 el siguiente apartado: «9. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo quinto.»

Art. 52, línea 3, dice: «... se refieren...»; debe decir: «... se refiere...»

Art. 64, línea 20, dice: «... que permite determinar...»; debe decir: «... que permita determinar...»

Art. 79, líneas 7 y 8, dice: «... como consecuencia de su actuación inspectores...»; debe decir: «... como consecuencia de su actuación inspectora...»

Art. 79, línea 9, dice: «... de Previsión, en...»; debe decir: «... de Previsión en...»

Art. 83, línea 38, dice: «... sanitaria, conforme...»; debe decir: «... sanitaria conforme...»

Art. 94, línea 25, dice: «... supuestos que se determinen reglamentariamente, con...»; debe decir: «... supuestos, que se determinen reglamentariamente con...»

Art. 105, línea 6, dice: «... de régimen aguas...»; debe decir: «... de régimen, aguas...»

Art. 112, líneas 27 y 28, dice: «... del traslado de facultativo...»; debe decir: «... del traslado del facultativo...»

Art. 113, línea 31, dice: «... aptitud previa, de...»; debe decir: «... aptitud previa de...»

Art. 133, líneas 11 y 12, dice: «... extinga, a tenor...»; debe decir: «... extinga a tenor...»

Art. 136, línea 15, dice: «... llamamiento y subsidios...»; debe decir: «... llamamiento; y subsidios...»

Art. 137, línea 3, dice: «... alta, que en la fecha...»; debe decir: «... alta, que, en la fecha...»

Art. 137, línea 5, dice: «... de la invalidez hubieran...»; debe decir: «... de la invalidez, hubieran...»

Art. 142, líneas 14 y 15, dice: «... Departamento, por...»; debe decir: «... Departamento, por...»

Art. 166, línea 5, dice: «... huérfano, así, como...»; debe decir: «... huérfano, así como...»

Art. 169, línea 10, dice: «... a percibirla solamente...»; debe decir: «... a percibirla, solamente...»

Art. 188, líneas 16 y 17, dice: «... equipará, a falta de...»; debe decir: «... equipará a falta de...»

Art. 200, línea 28, dice: «... previo a a aprobación...»; debe decir: «... previo a la aprobación...»

Art. 202, línea 25, dice: «... que procedan, de acuerdo...»; debe decir: «... que procedan de acuerdo...»

Art. 213, líneas 27 y 28, dice: «... treinta por ciento o sustituir...»; debe decir: «... treinta por ciento; o sustituir...»

Disposición transitoria primera 1, línea 9, dice: «... no lo hubiera ejercitado...»; debe decir: «... no los hubiere ejercitado...»